



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref: IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCION DE ENERGIA ELECTRICA de GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A E.S.P. contra AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01059-00**.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de junio de los corrientes, mediante el cual se negó la solicitud de adición respecto de la providencia proferida el 18 de mayo de la presente anualidad, según pasa a verse.

En efecto, teniendo en cuenta las modificaciones en materia procedimental introducidas al proceso de servidumbre de energía eléctrica dictadas por el Gobierno Nacional debido a la declaratoria de Emergencia Sanitaria mediante el Decreto 798 de 2020, en punto de la suspensión de la Inspección Judicial al Predio Sirviente y, por consiguiente, la orden directa de ingreso al mismo a fin de realizar las obras necesarias, determinación que fue declarada exequible por la H. Corte Constitucional mediante la Sentencia C-330 de 20, resulta procedente omitir dicha inspección Judicial, sin perjuicio que en curso de la actuación se vea necesaria su práctica y, en consecuencia, proceder con la orden de ingreso y realización de la obras reclamadas, de allí que deba adecuarse el numeral 6º del proveído adiado 18 de mayo de 2021.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto del diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) (fl. 12 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha (10) de junio de dos mil veintiuno (2021) (fl. 12).

2.- En consecuencia, teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 287 del Código General del Proceso, y para todos los efectos se adecua el numeral 6º el auto admisorio de la demanda de fecha 18 de mayo de los corrientes, en cual quedará de la siguiente forma.

“6.- Conforme a lo previsto en el artículo 28º de la ley 56 de 1981 modificado provisionalmente por el Decreto 798 de 2020, se dispone **AUTORIZAR** el ingreso al predio sirviente por parte del personal de la entidad demandante o contratistas de aquella, previamente informado al Despacho, a fin de realizar la ejecución de las adecuaciones conforme con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda, esto es, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura eléctrica, requerida dentro del tramo denominado “CUESTECITAS–LA LOMA”, que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, dejando constancia digital, video y fotografía, de cómo se encontraba en predio al momento de su ingreso, sus cultivos, construcciones y demás adecuaciones que deban ser removidos para la realización de la obra, minimizando el impacto ambiental y garantizando la menor afectación y detrimento del predio, alinderando totalmente el área afectada, todo lo cual deberá ser puesto en conocimiento del Despacho de forma oportuna.

Expídase copia auténtica de la presente providencia al actor y, ofíciase en los anteriores términos a las autoridades de policía con jurisdicción en el lugar en que debe realizarse la entrega, para que garanticen la efectividad de la orden judicial aquí adoptada.”.

Finalmente, dado el anterior estado de cosas, por sustracción de materia nada hay que proveer frente a la petición de recurso de reposición contra el auto antes modificado.

Notifíquese,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. 75 hoy 12 de julio de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fc96baa7e97286e6c1da77716b7ca72da0b46fde4898edce47
dfcb85bfff7134e

Documento generado en 08/07/2021 05:02:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>